JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 12 de octubre de 2021 por la DIAN, en la que se informó que se puede continuar con el trámite de sucesión de la referencia.

2. Así las cosas, una vez revisado el trabajo de partición visible a folios 143 a 147 del expediente digital, evidencia el Despacho que no se efectuó la distribución del activo liquido partible en la totalidad de los herederos reconocidos, como quiera que se omitió conformar la hijuela correspondiente a LUIS CARLOS VALENCIA PORRAS como hijo del causante, por lo que la partidora deberá corregir en ese sentido el trabajo de partición presentado, o en su defecto y de existir alguna instrucción sobre el particular por parte de los herederos, deberá así manifestarlo allegando la prueba idónea que acredite dicho hecho.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: OTÓRGUESE a la partidora el término de **ocho (8) días,** para que REHAGA el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en el presente auto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0182 de 09/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd928841d7bcd378f5c84da0ec03b673d494eb37c4c56226bd4e63f406692dab**
Documento generado en 08/11/2021 02:00:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica